



| Cons. | EXPEDIENTE | CLASE | DEMANDANTE | DEMANDADO | TIPO DE TRASLADO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|-------|-------------------------|----------------------------------|-----------------------------|-------------------|---|---------------|-------------|
| 1 | 005 - 2018 - 00264 - 00 | Ejecutivo con Título Hipotecario | MANUEL VICENTE CASTRO PARDO | OMAR PINTO SUAREZ | Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P. | 13/12/2021 | 15/12/2021 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-12-10 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

German Rubiano Carranza
Experto en Cartera

ABOGADO Especializado
Civil penal comercial

233

Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo hipotecario: No 11001310300520180026400

Demandante: MANUEL VICENTE CASTRO

Demandado: OMAR PINTO SUAREZ

ASUNTO: Recurso de reposición y subsidiariamente de queja contra la decisión de fecha 5 de octubre por estado del 6 de octubre de 2021.

GERMAN RUBIANO CARRANZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C. identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de MANUEL VICENTE CASTRO, dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con todo respeto me permito interponer recurso de **REPOSICION** y subsidiariamente de **QUEJA** contra la decisión adoptada por su despacho en providencia de fecha 5 de octubre por estado del 6 de octubre de 2021, por medio del cual se NIEGA el recurso de apelación que precede, por no ser susceptible de alzada de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso., para que por providencia de igual o superior fuerza ejecutoria se revoque y en su lugar se tenga por notificados a los demandados, atendiendo los siguientes argumentos

DE LA DECISION ADOPTADA POR EL DESPACHO JUDICIAL

El señor juez mediante providencia calendada el día 5 de octubre de 2021 decreta que "*Por improcedente se NIEGA el recurso de apelación que precede, tenga en cuenta el recurrente que la decisión censurada no es de aquellas susceptibles de alzada de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso. Dada la inapelabilidad del auto recurrido, y en aplicación al parágrafo del artículo 318 ibidem, el despacho le imprimirá el trámite de recurso de reposición a la inconformidad planteada, salvo que la parte desista del recurso, por lo tanto, por secretaría córranse los traslados a que haya lugar según lo ordena el artículo 319 de la misma obra.*"

DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Consideramos que es errada la postura adoptada por el despacho toda vez que si bien es cierto **DESCONOCEMOS EL CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES Y SOPORTES**, allegados presuntamente por el demandado y que a pesar de nuestros diferentes ruegos de fecha 20 de septiembre del 2020 y 8 de octubre de 2021 **el despacho ha hecho caso omiso para que se nos de traslado**, esto por cuanto las documentales folios 222 a 226 son base de la determinación adoptada por el despacho en providencia de fecha 15 de septiembre de 2021, violentándose gravemente y de manera injustificada el derecho a la contradicción, publicidad y debido proceso, ya que debió como mínimo el despacho judicial, dar traslado de dichas solicitudes para que se efectuara un pronunciamiento previo por parte del ejecutante, Maxime cuando ya remato el predio hace mas de dos meses y de manera negligente el despacho judicial se abstuvo de aprobar el remate.

Pues bien frente a la postura adoptada por el despacho respecto del recurso de apelación interpuesto en tiempo, cabe anotar que indudablemente es equivocada la interpretación que el señor juez de conocimiento da al artículo 321 del CGP, pues si lo que el despacho decreto fue la suspensión del proceso para dar paso a diligencia de conciliación por insolvencia económica, es claro que de no darse un acuerdo, es deber del centro de conciliación radicar esta solicitud ante juez civil municipal para que se tramite proceso de insolvencia económica, atendiendo lo establecido en el artículo 531 y siguientes del CGP, al punto que el señor juez de conocimiento ordenara desprenderse del conocimiento del proceso ejecutivo hipotecario, lo cual a todas luces encaja en el numeral 7 el artículo 321 del CGP

Por ende, si es susceptible del recurso de apelación interpuesto en tiempo pue se itera el *Artículo 321. Procedencia" Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. (...) 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso...(...)"*, ruego al despacho revocar esta decisión y en su lugar dar tramite al recurso de reposición, decidirlo y de ser necesario conceder el recurso de apelación

Cordialmente,

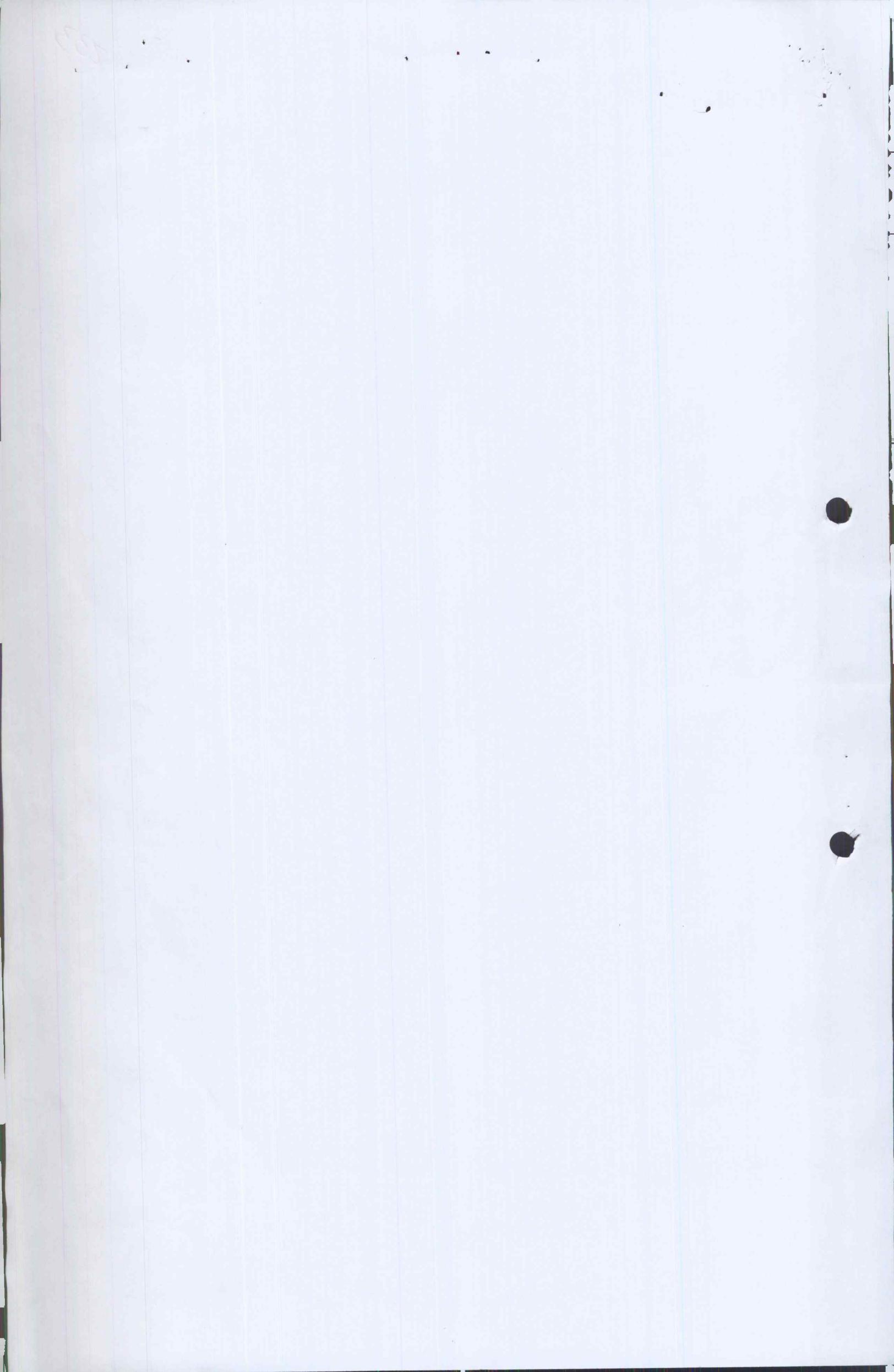
GERMAN RUBIANO CARRANZA

C.C. No. 19.477.271 de Bogotá

T.P. No. 72.187 del C.S.J.

E-MAIL rubiano88@grnail.com. Carera 28A No 17 40 Oficina 205A

Tel 3108036482 Bogotá D.C



5^o
3
RE: No 11001310300520180026400 Recurso de reposición y subsidiariamente de queja contra la decisión de fecha 5 de octubre por estado del 6 de octubre de 2021

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 13/10/2021 12:25

Para: rubiano88@gmail.com <rubiano88@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6025-2021, Entidad o Señor(a): GERMAN RUBIANO CARRANZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de reposición y subsidiariamente de queja contra la decisión de fecha 5 de octubre por estado del 6 de octubre de 2021//rubiano88@gmail.com//Vie 08/10/2021 16:21//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **iHAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

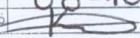
Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ | |
|--|---|
| RADICADO | 6025-2021 |
| Fecha Recibido | 2 folios |
| Número de Folios | 08-10-21 |
| Quien Recepcionó |  |

De: german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>

Enviado: viernes, 8 de octubre de 2021 16:21

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: No 11001310300520180026400 Recurso de reposición y subsidiariamente de queja contra la decisión de fecha 5 de octubre por estado del 6 de octubre de 2021

Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo hipotecario: No 11001310300520180026400

Demandante: MANUEL VICENTE CASTRO

Demandado: OMAR PINTO SUAREZ

ASUNTO: Recurso de reposición y subsidiariamente de queja contra la decisión de fecha 5 de octubre por estado del 6 de octubre de 2021

GERMAÑ RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

correo. rubiano88@gmail.com

TEL. 3108036482-3138129105

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29 10 2014 se fija el presente traslado
de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 02 11 2014
y vence en 04 11 2014
El secretario

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 12 NOV 2021
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior estado.

El(la) Secretario(a): [Signature]

F.V. Reviso



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 05-2018-00264-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de queja, que la parte demandante interpuso contra el auto del 5 de octubre de 2021 (fl. 230).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis el recurrente que, no está de acuerdo con la decisión adoptada por el Despacho, puesto que, no conoce los soportes presentados por el demandado con base en los cuales se tomó la decisión de suspender el proceso, pues como mínimo se debió dar traslado a la parte demandante.

Agregó que es equivocada la decisión de negar la apelación en aplicación del artículo 321 del C.G.P., puesto que lo que se dispuso fue la suspensión del juicio con ocasión a la negociación de deudas, y en caso de esta fracase se debía remitir el proceso al Juez Civil Municipal, atendiendo lo establecido en el artículo 531 de dicha norma, luego, se da aplicación al numeral 7º de esa norma lo que confirma la apelabilidad del auto.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y por ende, de cara a ese marco conceptual y legal, analizaremos el caso actual para tomar a determinación que el derecho imponga.

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, desde ya, que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

Sea lo primero señalar que, según la comunicación allegada por parte del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica (fl.222 a 224), el demandado fue admitido en el trámite de negociación de sus deudas, luego, en aplicación de lo señalado en el artículo 545 del C.G.P., uno de sus efectos es la suspensión de los juicios de ejecución en curso, tal como se hizo, sin que esto requiera de darse traslado a la parte demandante, como lo sugiere el censor.

Aclarado lo anterior, en relación con la negativa de conceder el recurso de apelación, se reitera que la providencia recurrida (fl. 227), no está contemplada en la legislación como susceptible de tal medio de impugnación.

Al efecto, el auto frente al que se denegó la apelación, fue aquella providencia que dispuso la suspensión del proceso y no se trata de un auto que ponga fin al mismo, como lo sugiere el recurrente, puesto que, los actos de suspender y terminar difieren ampliamente entre sí y conllevan consecuencias distintas, luego, es errado equiparar una con la otra.

De modo que, la decisión adoptada (suspender el proceso) no se encuentra enlistada en el artículo 321 del C.G.P ni está expresamente establecida en algún otro aparte esa normatividad como susceptible de ese remedio, por lo que dicha providencia permanecerá incólume.

Ahora bien, dentro de las aspiraciones del recurrente se presentó el recurso subsidiario de queja, y ante la procedencia de la solicitud impetrada, se ordenará la reproducción de las copias de la actuación surtida desde el folio 193 en adelante para los fines del artículo 353 *ejúsdem*, aclarando que, si bien se concede la queja, es en contra de la decisión recurrida, es decir, aquella que data del 5 de octubre del año en curso, misma en la que se denegó el recurso de apelación formulado en su debida oportunidad.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1 MANTENER INCOLUME el auto de fecha 5 de octubre de 2021 (fl. 230), por las razones señaladas en la parte motiva.

4.2 CONCEDER la expedición de copias de toda la actuación surtida desde el folio 193 en adelante, a fin de que se surta el trámite del recurso de queja invocado de manera oportuna por parte del recurrente.

A costa de la parte interesada expídase copia de dicha actuación, para tal efecto, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para que realice el pago de las expensas correspondientes, so pena de declarar desierto el recurso según lo previsto en el artículo 324 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, remita la copia física o digitalizada de las aludidas piezas procesales ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

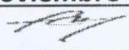
NOTIFÍQUESE, (2)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

247

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
096 fijado hoy **26 de noviembre de 2021** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

OL

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4f667935205ee96e4c1fe4cdb34561afe33484f9bb0868d0865cc06e801d08**
Documento generado en 24/11/2021 02:31:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

